
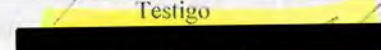
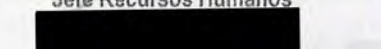
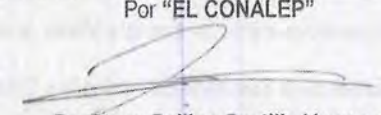
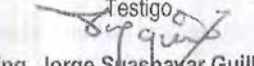
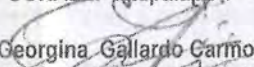


CONVENIO POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE CAPACITACION

Unidad Administrativa Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (UOD DF)	Lugar de impartición Metepec, Edo de México	No. de Registro CE09/U01/CONV0021/2018
--	---	--

DATOS DEL INTERESADO		PLAZO DE EJECUCIÓN	
Nombre o Razón Social ADCONINS S.A. DE C.V.	R.F.C ADC920410UN4	Del 12 DE MARZO de 2018	Al 16 DE MARZO de 2018
Dirección PROLONGACION VASCO DE QUIROGA 4800, TORRE 2 PISO 3, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO C.P.05348		Anexos al presente documento del interesado	
Representante Legal JOSÉ GERARDO SERRANO MEDINA	Teléfono/Fax 01722 232 5866 EXT.120 EXT. RED 2748	Para personas morales <input checked="" type="checkbox"/> Acta Constitutiva <input checked="" type="checkbox"/> Poder Notarial <input checked="" type="checkbox"/> R.F.C.	Para personas físicas <input type="checkbox"/> Credencial para votar con fotografía <input type="checkbox"/> R.F.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN				MONTO POR CONCEPTO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN	
Nombre del Programa o Curso(s)	Número de participantes	Horas de Capacitación	No. de Folio	Cantidad con letra	(\$.) Cantidad con número
Curso de capacitación "Prestación de los Servicios de Limpieza"	20	20	092110000218	TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.	\$36,000.00
				Servicios Incluidos 1.- Manual para el participante 2.- Material para prácticas(Lo proporciona la empresa ADCONINS S.A. DE C.V.) 3.- Constancia 4.- Cafetería	
				Lugar y fecha de suscripción del documento	
				Ciudad de México a 1 de MARZO de 2018	

Por "EL INTERESADO"  José Gerardo Serrano Medina Representante Legal	Testigo  Aydeé Moñroy Albarrán Jefe Recursos Humanos  Lourdes Ruiz Sánchez Administrativo	Por "EL CONALEP"  Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal	Testigo  Ing. Jorge Swasthavar Guillén Encargado del Despacho de la Dirección CONALEP Iztapalapa V  Georgina Gallardo Carmona Encargada de Capacitación CONALEP IZTAPALAPA V
--	---	---	--

Las condiciones del Convenio de Capacitación entre el CONALEP y el Interesado se describen al reverso de la presente carátula.

CONVENIO DE INCORPORACIÓN A LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN QUE OFRECE EL CONALEP

DECLARACIONES

1. DE "EL CONALEP"

1.1 Qué es un organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a los decretos de creación de fechas 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año y de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, reformado el 29 de julio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, para lo cual podrá realizar acciones como promover la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos, público, social y privado, así como desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de calidad en la producción.

2.2 Derivado del proceso de Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, sustentado en el "Decreto por el que fue aprobado el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada Entidad Federativa, Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los Servicios del Sistema CONALEP.

2.3 El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica opera mediante la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada en términos de los convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del CONALEP que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción. De lo anterior se desprende que dentro del Distrito Federal el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica opera a través de la Unidad de Operación Desconcentrada, a la cual se encuentran adscritos veintisiete planteles, de ahí que los convenios específicos que en su momento llegaran a encontrar fundamento en el presente acuerdo de voluntades podrán ser firmados por los Directores de los planteles ubicados en el Distrito Federal, esto con fundamento en el "Acuerdo mediante el cual se otorgan facultades a las unidades administrativas desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" de fecha 8 de noviembre de 2010.

2.4 Que el Doctor Jorge Galíleo, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para suscribir al presente convenio, de conformidad con el instrumento notarial número 7,980, pasado ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Irujo, Notario Público Número 81, con residencia en Toluca, Estado de México; así como del "Acuerdo DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorga facultades de Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP", de fecha 21 (Veintiuno) de septiembre de 2016 (Dos mil dieciséis)", misma que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna".

2.5 Que su domicilio legal es el ubicado en calle Leibnitz N° 13, piso 6°, col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11590.

2.6 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios institucionales que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio de Colaboración.

2.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.

2.8 Que señala como domicilio convencional Ahuehuetes, S/N, col. Santa Martha Acatlilla, Iztapalapa ciudad de México, código postal 09530.

2. DE "EL INTERESADO" (EJEMPLO)

2.1. Que su representada es una persona legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, cuyos estatutos vigentes constan en la Escritura Pública No. 53,693 de fecha 09 de abril de 1992, otorgada ante la Fe de Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notaria Pública No.55, de la Ciudad de México, D.F.

2.2. Que su representada le ha conferido las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según consta en la Escritura Pública No. 69,248 de fecha 03 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 55, LIC. JUAN MANUEL GARCÍA DE QUEVEDO C., de la Ciudad de México, D.F., mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.

2.3. Que señala como domicilio la calle Blvd. Toluca- Metepec No. 400 Nte. Colonia Barrio de Coaxustenco, código postal 52140, en el Municipio Metepec, Edo de México, Ciudad de México.

2.4. Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave **ADC920410UN4**

2.5. Que sabe y acepta que este convenio está regido por la normatividad interna de "EL CONALEP" y demás ordenamientos legales aplicables.

2.6. Que requiere de los cursos de capacitación que imparte "EL CONALEP" para brindar a su personal mayores competencias para el desempeño de sus actividades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento, consiste en que "EL CONALEP" proporcionará los cursos de capacitación que le requiere "EL INTERESADO" y que se señalan en la parte correspondiente de la carátula de este convenio de capacitación.

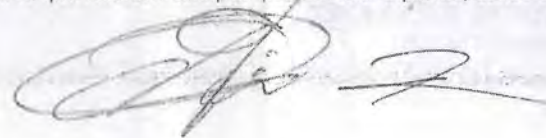
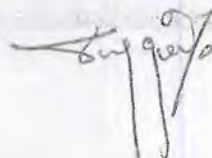
SEGUNDA. El monto del curso o cursos, responsables y calendarios de ejecución, quedarán estipulados en la parte correspondiente de la carátula de este convenio de capacitación.

TERCERA. "EL CONALEP" se compromete a:

- a) Impartir los cursos de capacitación con el personal debidamente especializado que cuente con amplia experiencia en las materias a impartir, para satisfacer los requerimientos de "EL INTERESADO"
- b) Otorgar a los participantes de los cursos de capacitación las constancias respectivas.
- c) Diseñar y elaborar los materiales curriculares para cada uno de los cursos señalados en la parte correspondiente de la carátula de este convenio de capacitación.
- d) Otorgar el comprobante fiscal digital correspondiente por concepto de cuotas de recuperación.

CUARTA. "EL INTERESADO" se compromete a:

- a) Aportar los recursos financieros para el cumplimiento de este instrumento 20 días hábiles al término de la impartición del curso, de acuerdo con los montos señalados en los comprobantes fiscales digitales emitidos por "EL CONALEP".
- b) Proporcionar a "EL CONALEP" toda la información que requiera para el adecuado desarrollo de los cursos.
- c) Dar buen uso y cuidado a los equipos, bienes muebles y demás objetos propiedad de "EL CONALEP", dentro de sus instalaciones; por lo que resarcirá cualquier pérdida total o parcial, daños o descomposturas que pudieran sufrir los mismos, por causas accidentales o provocadas por los participantes que asistan a los cursos.
- d) Observar en todo momento la normatividad interna de "EL CONALEP".



QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones sustitutos.

SEXTA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

SÉPTIMA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que queden debidamente cumplidas las obligaciones contraídas en el mismo y de conformidad con el término establecido en la carátula.

OCTAVA. Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio de capacitación y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y en el caso de conflicto "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales, sitos en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra instancia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

Se firma este convenio de incorporación, en el lugar y fecha indicado en la carátula.

"EL INTERESADO"



JOSÉ GERARDO SERRANO MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL
DESCONCENTRADA

"EL CONALEP"



DR. JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARTA EL DISTRITO FEDERAL

TESTIGO



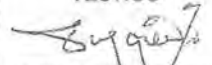
AYDEE MONROY ALBARRÁN
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

TESTIGO



LOURDES RUIZ SÁNCHEZ
ADMINISTRATIVO

TESTIGO



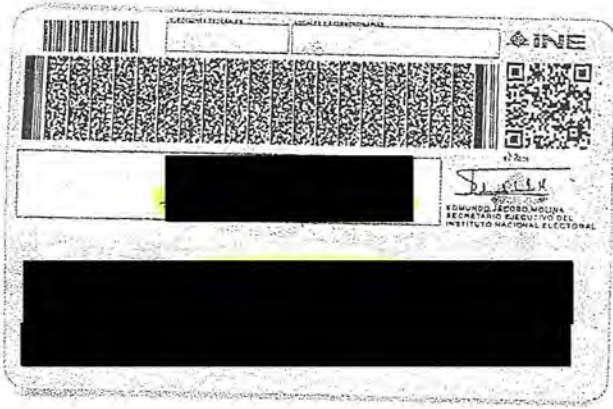
ING JORGE SUASNAVAR GUILLÉN
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN

TESTIGO



GEORGINA GALLARDO CARMONA
ENCARGADA DE CAPACITACIÓN

Se eliminaron 4 palabras de 4 renglones, que corresponden a (Firmas). Fundamento Legal: Artículos 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: En virtud de contener datos personales e información reservada.



Se eliminaron 37 palabras de 13 renglones, que corresponden a (Firmas, RFC, CURP, fotografía, huella digital y domicilio). Fundamento Legal: Artículos 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: En virtud de contener datos personales e información reservada.

NOTARIA 55

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.

NOTARIO No. 55

MEXICO, D.F.

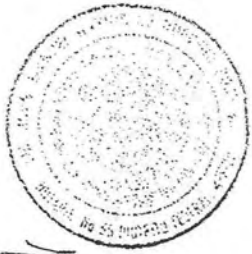
Testimonio de la escritura que contiene: **PROTOCOLIZACION DE ACTA** de Asamblea General **Ordinaria** de Accionistas de la sociedad denominada "**ADCONINS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hecha a solicitud del señor Licenciado **GERARDO ANTONIO ORTIZ ESCALONA**, en la que se otorgó Poder General en favor de las señoritas **CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA**, **MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO** y del señor **JOSE GERARDO SERRANO MEDINA**

VOLUMEN: 1496

FOLIO: 63195

NUMERO: 69,248

**BOSQUE DE CIRUELOS No. 304, PISO 5
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
DEL MIGUEL HIDALGO
CP. 11700 MEXICO, D.F.
(JUNTO AL CENTRO COMERCIAL PLAZA BOSQUES)
TELS: 52-50-56-11
52-50-58-43
52-50-57-37**



[Handwritten signature]

SIN TEXTO

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.
MEXICO, D. F.



-----NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL-----

-----DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO-----

----- LIBRO 1496 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS)-----

----- En la ciudad de México, a tres de agosto de dos mil doce, ante mí, el Licenciado JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO CORTINA, Notario Público número cincuenta y cinco del Distrito Federal, comparece a efecto de otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACTA de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "ADCONINS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Licenciado GERARDO ANTONIO ORTIZ ESCALONA, en su carácter de Delegado Especial de la misma y expone:-----

----- I.- Que por escritura número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Adconins", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad de México, duración de noventa y nueve años y capital variable, mínimo por la cantidad de [REDACTED]. De la mencionada escri-

tura, yo el Notario transcribo lo siguiente:- "..... ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: a) La construcción de Centros Comerciales, utilizando medios propios o la contratación de servicios de terceras personas.- b) La administración y mantenimiento de toda clase de inmuebles.- c) El desempeño del cargo de Administrador de edificios y conjuntos inmobiliarios sujetos al régimen de propiedad en condominio, ya sea horizontal, vertical o mixto; d) La promoción, administración y operación de centros comerciales, conjuntos habitacionales, centros turísticos y en general, todo tipo de negocio inmobiliario; e) La prestación de servicios de todas clases, particularmente en administración, contabilidad, auditoría, estu-




dios económicos, actuariales y de mercado, derecho, arquitectura e ingeniería en todas sus ramas; f) La realización de todos los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con su objeto, incluyendo contratos de asociación y corresponsalía, la suscripción de acciones o partes sociales de empresas dedicadas a cualesquiera de las actividades antes enumeradas o que se relacionen con las mismas; g) La adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales; h) Dar o tomar en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros; i) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio o industria y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueran permitidos por Ley; j) Adquirir acciones o partes sociales de cualesquier tipo de sociedades o asociaciones, así como negociar con dichas acciones o partes sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La dirección y administración de los asuntos sociales serán confiadas a un Consejo de Administración, compuesto por el número de vocales propietarios y suplentes que decida la Asamblea General de Accionistas, o a un Administrador Único, según lo determine la propia Asamblea. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. Los Consejeros o el Administrador Único percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros o el Administrador Único serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero, en caso de que se nombre Consejo de Administración, todo accionista o grupo de acciones que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejo Propietario y su Suplente.....- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración o, en su caso, el **Administrador Único**, tendrá las siguientes facultades: a) Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de **administración**, en

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.
MEXICO, D. F.



los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República; b) Ejercitar actos de **dominio** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los demás Estados de la República; c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del Municipio, de los Estados y de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como con facultad de desistirse de cualesquiera acciones o recursos y del amparo; d) Presentar denuncias y querellas en el caso de delitos que se persigan por querrela necesaria, desistirse de las mismas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; e) Otorgar o suscribir **títulos de crédito** en nombre de la Sociedad; f) Aportar bienes muebles o inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas; g) Nombrar y remover al Director o Gerente General y, a su propuesta, **designar** a los directores o gerentes especiales o sub-gerentes y **apoderados** que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones y **otorgando** a dichos funcionarios, o a extraños, **los poderes** que crean convenientes; h) Decidir, a propuesta del Director sobre todos los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones bonos, o valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles, así como resolver sobre las personas que han de representar a la sociedad en las Asamblea o en los consejos de las Sociedades en que debe estar representada; i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, en el Director o Gerente o en los **apoderados** que designe al efecto, para que las



 ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo o el Administrador señalen, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea” -----

----- II.- Que por escritura número sesenta y cinco mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en el Folio Mercantil número ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos del Registro Público de Comercio de esta capital, con fecha seis de febrero de dos mil ocho, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, celebradas el día tres de diciembre de dos mil siete, en las cuales se tomó el acuerdo de fusionar las sociedades “ADCONTAB”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “ADCONMET”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “ADCON MERIDA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “ADCONOR”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “ADCONMOR”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “ADCON VALLARTA”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “ADCON SALTILLO”, Sociedad Anónima de Capital Variable, las siete como Sociedades Fusionadas que dejan de existir y la sociedad “ADCONINS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Sociedad Fusionante que SUBSISTE, quedando el actual capital social de la fusionante en la suma de

[REDACTED]
integrado por [REDACTED] de capital mínimo fijo y [REDACTED]
[REDACTED] de
capital variable. -----

----- III.- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, los accionistas de la sociedad celebraron asamblea general ordinaria, de la que se levantó el acta respectiva, misma que obra asentada en el Libro de Actas de la Sociedad.- Dicha acta que a solicitud del propio compareciente, especialmente designado para ello en la propia acta, yo el Notario la protoco-

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.
MEXICO, D. F.



lizo transcribiéndola del mencionado libro donde figura, copiada textualmente dice:-----

----- "En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las dieciséis horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, se reunieron en el domicilio social de **ADCONINS, S.A. DE C.V.**, los accionistas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que más adelante se consigna, con objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron convocados por el Administrador señor Miguel Bordes Aznar. Asistió también el Comisario, señor Juan Ernesto Gómez Enciso. -----

-----Presidió la Asamblea el señor Miguel Bordes Aznar y actuó como Secretario el señor Norberto Aranzábal Rivera. Se designaron escrutadores a los señores Jesús Manuel Fueyo Pando y Gerardo Antonio Ortiz Escalona, quienes después de revisar la documentación exhibida, hicieron constar que se encuentra debidamente representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V. R.F.C. PLI 830517184. representada por el señor ERNESTO YNESTRILLAS ZARATE		
IMPCECO, S.A. DE C.V. R.F.C. IMP 811223 QT2 representada por el señor JACOBO APICHOTO PALERMO	1	
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V. R.F.C. CIP 900313 3Z7 representada por el señor GERARDO ANTONIO ORTIZ ESCALONA	2	
TERMIDOR, S.A. DE C.V. R.F.C. TER 820429 DT8 representada por el señor JESÚS MANUEL FUEYO PANDO	1	1



INMOBILIARIA FLOREAL, S.A. DE C.V.

R.F.C. IFL820430795

representada por el señor

SILVIA CUEVAS DIAZ BARROSO

DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

R.F.C. DLI931201MI9

Representada por el señor

JORGE ALVAREZ MONTAÑO

1

T O T A L:

----- Con base en esta certificación emitida por los escrutadores y en las disposiciones de Ley y de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de previa convocatoria. -----

----- El Secretario dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

----- I.- Otorgamiento de poderes, resoluciones que al efecto se tomen. -----

----- II.- Designación de Delegados que formalicen los acuerdos que en esta Asamblea se tomen. -----

----- III.- Acta de la Asamblea. -----

----- Al pasar a desahogar el primer punto del Orden del Día, el señor Miguel Bordes Aznar comento sobre la conveniencia de otorgar poderes a las señoritas CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA, MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO y al señor JOSE GERARDO SERRANO MEDINA, con la descripción clara de sus facultades, en razón de las actividades que desempeñan y ejercen dentro de la empresa. -----

----- Después de un amplio intercambio de impresiones sobre lo anterior y después de analizar la conveniencia de otorgar los poderes antes mencionados, se tomaron las siguientes resoluciones: -----

----- PRIMERA.- La Asamblea resolvió otorgar poderes a las señoritas CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA, MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO y al señor

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.
MEXICO, D. F.



JOSE GERARDO SERRANO MEDINA, el cual será ejercido en forma individual, quedando los apoderados facultados como representantes legales de **ADCONINS, S.A. DE C.V.**, con las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de sus atribuciones, con fundamento en lo previsto por los artículos diez, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las facultades que a continuación se señalan: -----

-----A) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y, en los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. Los apoderados estarán por consiguiente estarán facultados, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentaren, aún de juicios de amparo, transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales civiles o de cualquier otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, así como para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos del orden penal ya sea en materia local o federal. -----

-----B) Poder General para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y en los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

-----C) Se designa a las señoritas **CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA**, **MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO** y al señor **JOSE GERARDO SERRANO MEDINA** como **Gerentes Laborales de la Sociedad** en los términos de los artículos 145 y



146 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y se determina otorgarles con tal carácter de **Gerentes Laborales** para que ejercite conjunta o individualmente los poderes que a continuación se mencionan: ----

----- I) Poder general para actos de **administración en asuntos laborales**, para los efectos de los artículos 692, 787 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante las Autoridades del Trabajo en asuntos laborales en los que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas y para absolver posiciones. -----

----- II) Poder General para **pleitos y cobranzas para asuntos laborales**, que de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República, representen a la Sociedad ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo, locales o Federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, así como para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad como Representantes Legales de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeñan. -----

-----**SEGUNDA.**- Se designa como delegado de esta Asamblea al señor Gerardo Antonio Ortiz Escalona para el efecto de que realice todas las gestiones necesarias para que los acuerdos tomados en esta Asamblea tengan plena eficacia jurídica. -----

-----**TERCERA.**- A continuación el señor Miguel Bordes Aznar, suspendió la sesión para dar lugar a la redacción de esta Acta y reanudada la Asamblea, el Secretario dio lectura a la presente que fue aprobada por unanimidad de votos. -----

-----Se agradeció a los asistentes su presencia y levantó la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio. -----

-----Firman esta acta, para constancia, el Administrador General, el Comisario y el suscrito

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.
MEXICO, D. F.



Secretario, así como los representantes de los accionistas.-----

----- MIGUEL BORDES AZNAR: ADMINISTRADOR, NORBERTO ARANZABAL RIVERA: SECRETARIO, JUAN ERNESTO GOMEZ ENCISO: COMISARIO. Tres firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

----- ACCIONISTAS.- EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.: ERNESTO YNESTRILLAS ZARATE, IMPCECO, S.A. DE C.V.: JACOBO APICHOTO PALERMO, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.: GERARDO ANTONIO ORTIZ ESCALONA, TERMIDOR, S.A. DE C.V.: JESUS MANUEL FUEYO PANDO, INMOBILIARIA FLOREAL, S.A. DE C.V.: SILVIA CUEVAS DIEZ BARROSO, DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.: JORGE ALVAREZ MONTAÑO.- Seis firmas ilegibles.- Rúbricas."-----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente en el concepto en que interviene, otorga la siguiente:-----

----- CLAUSULA -----

-----UNICA.- En los términos de lo resuelto en la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad "ADCONINS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce, cuya acta ha quedado protocolizada y transcrita, se formalizan los siguientes acuerdos:-----

----- A) Se confiere en favor de las señoritas CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA, MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO y del señor JOSE GERARDO SERRANO MEDINA, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, poder general con facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración.-----

----- B) Se designa a las mismas señoritas CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA, MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO y al señor JOSE GERARDO SERRANO MEDINA, como GERENTES LABORALES y REPRESENTANTES PATRONAL de la Sociedad y se les confiere, poder general con facultades para actos de administración en asuntos laborales y para pleitos y cobranzas en materia de-----



términos de lo resuelto en la Asamblea indicada y que en esta cláusula se tienen por reproducidas. -----

----- YO EL NOTARIO DOY FE: -----

----- I.- De haber tenido a la vista los testimonios de las escrituras y Libro de Actas de que se ha tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fielmente con sus respectivos originales.-----

----- II.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal bastante para este acto, habiéndome asegurado de su identidad por conocerlo personalmente y por sus generales, previas las advertencias de ley, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario y vecino de esta ciudad de México, nació el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, casado, Abogado y con domicilio en Avenida Mario Pani número doscientos, Edificio "C", tercer piso, Colonia Santa Fe, Distrito Federal.-----

----- III.- De que en los términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente ha manifestado su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

----- IV.- De que para los efectos de lo dispuesto en el artículo Veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de las sociedades accionistas que concurrieron a la asamblea; copia fotostática que concuerda fielmente con sus respectivos originales, se agregan al apéndice de la presente bajo las letras "A-1" a la "A-6", del legajo respectivo.-----

----- V.- De que leída por mí el Notario la presente escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla personalmente, sin explicársela por razón de su profesión, quedó plenamente enterado del valor, consecuencia y alcance legales de su contenido, manifestó su conformidad y la firmó en comprobación hoy día de su fecha, en unión del suscrito

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.
MEXICO, D. F.



Notario que la autoriza en definitiva por estar cumplidos todos los requisitos legales.-----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- J.M.G. DE QUEVEDO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----INSERCION-----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que dice:-----

-----En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los Notarios insertarán este artículo, en los testimonios de los poderes que otorguen. --

----- ES SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LAS APODERADAS, SEÑORITAS CONCEPCION ADRIANA LEJARZA GARCIA, MARIA MINERVA VAZQUEZ SERRANO Y AL SEÑOR JOSE GERARDO SERRANO MEDINA, VA EN SEIS FOJAS UTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS Y DEBIDAMENTE COTEJADAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.- DOY FE-----

A.O.





[Handwritten signature]

SIN TEXTO

SE
EP

SAT

Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
PLI830517184

NOMBRE/DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL
EL PUERTO DE LIVERPOOL S A B DE CV

FOLIO
A1197058

DF-27/03/2008-R 1-EBT74U5G

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EL PUERTO DE LIVERPOOL S A B DE CV

DOMICILIO
MARIO PANI 200 SANTA FE DISTRITO FEDERAL 05109

CLAVE DEL R.F.C. **PLI830517184**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Alquiler de Oficinas y locales comerciales**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN — FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-01-1947**



OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (personas morales).	01-07-2002
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	31-03-2002
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	31-03-2002
570	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-03-2006
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-07-2002
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-07-2002
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	16-04-2007
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-1940
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	16-04-2007
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-1940
585	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	01-01-2008
702	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	31-03-2008	RF20080808838
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	24-01-2008	RF20087193225
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	07-01-2008	RF20086889970
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	05-07-2007	RF20073929053
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	02-05-2007	RF20072962025

Fecha de Impresión: 27 de Mayo de 2008
TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

cPgdnCUWVnVX+60H8SdG60aHHLDHm2eJrRrInzLWpM9no6zV3cdE0MFadRy8+sygq4GwqOGPpI2gij5aSgFo4Kfr07KBgeHnLqJSp5+nfiDYInYGPku1HEVqL
f5vHIBtn3nLPASP+eNYOzqz2x+Cj5p2ahK4CHNMgrxoz



[Handwritten signature]

COMPILIS

Produced with *Scantopdf*

SH
CF

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE NEGOCIOS

CÉDULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IMPREGCO, S.A. DE C.V.

NOMBRE

1990



Handwritten signature or initials.



SIN TEXTO



A 0148357

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CIE-900313327

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

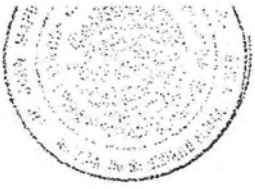
CONSTRUCTORA EL EMPEPE

NOMBRE

LIARTA PERINORTE S.A.

DE C.V.

1990



Handwritten signature or mark.

SIN TEXTO



Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE HACIENDA
 Y CREDITO PÚBLICO
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

CEDELA DE REGISTRO
 FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TER820429DT8

CLASE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTE

TERMIDOR, S.A. DE CV

1990



SIN TEXTO

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS

CECULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IFL820430795

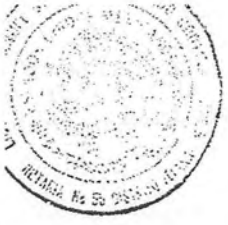
COMPAÑIA DE
INMOBILIARIA FLOREAL

SA DE CV

1990



[Handwritten signature]



~~X~~

SIN TEXTO


SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL
DL1931207M19
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
DISTRIBUIDORA LIVERPOOL
NOMBRE
S.A. DE G.V.
1992



EL LICENCIADO JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO CORTINA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 55 DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE -13- FOJAS UTILES, CADA UNA DE LAS CUALES, SELLO Y RUBRICO, ES FIEL REPRODUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL A QUE SE REFIERE, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL EFECTUE EL CORRESPONDIENTE COTEJO, SEGÚN CONSTA DEL REGISTRO No. 8570 ASENTADO POR EL SUSCRITO CON ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

MEXICO, D.F. A 10 DE AGOSTO DE 2012.



Se eliminaron 33 palabras de 9 renglones, que corresponden a (Cantidades monetarias).
Fundamento Legal: Artículos 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: En virtud de contener datos personales e información reservada.



NOTARIA 55

LIC. JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO C.

NOTARIO No. 55

MEXICO, D.F.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD,
que se denomina: "ADCONINS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI -
TAL VARIABLE. -----

Volumen 1133.

Folio 15.

Número "53,693"

m.m. TORCUATO TASSO 215
(ATRAS DEL PUERTO DE LIVERPOOL POLANCO)

TELS.: 5 250 56 11

5 250 57 32



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL C. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



Handwritten mark resembling a stylized 'O' or '0'.

— NUMERO CINCUENTA Y SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES. —

---En la ciudad de México, a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, ante mí el Licenciado JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO CORTINA, Notario Público número Cincuenta y cinco del Distrito Federal, comparecen a efecto de otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, "EL PUERTO DE LIVERPOOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director General y Apoderado, el señor MAX MICHEL SUBERVILLE, "IMPCECO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FRIMARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BODEGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "TERMIDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las cuatro últimas representadas por su Apoderado el señor GUSTAVO PEREZ SAAVEDRA y al mencionado efecto exponen: -----

--- Que han solicitado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización correspondiente para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "ADCONINS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en los términos del oficio que me entregan, permiso número "09014351", folio número "22683", del expediente número "9209013825" de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos y que yo, el Notario dejo unido al apéndice de la presente bajo la letra "A" del legajo respectivo; copia fotostática del mismo, se insertará en los testimonios que de la presente se expidan. -----

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

--- PRIMERA.--- Que constituyen una Sociedad Mercantil ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denominará "ADCONINS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, teniendo por objeto: a) La construcción de Centros Comerciales, utilizando medios propios o la contratación de servicios de terceras personas; b) La administración y mantenimiento de toda clase de inmuebles; c) El desempeño del cargo de Administrador de edificios y conjuntos inmobiliarios sujetos al régimen de propiedad en condominio, ya sea horizontal, vertical o mixto; d) La promoción, administración y operación de centros comerciales, conjuntos habitacionales, centros turísticos y en general, todo tipo de negocio inmobiliario; e) La prestación de servicios de todas clases, particularmente en administración, contabilidad, auditoría, estudios económicos, actuariales y de mercado, derecho, arquitectura e Ingeniería en todas sus ramas; f) La realización de todos los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con su objeto, incluyendo contratos de asociación y corresponsalia, la suscripción de acciones o partes sociales de empresas dedicadas a cualesquiera de las actividades antes enumeradas o que se relacionen con las mismas; g) La adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales; h) Dar o tomar en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros; i) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas o relacionadas con los objetos arriba



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO JR
MEXICO, D.F.



mencionados y realizar toda clase de actos de comercio o industria y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueran permitidos por Ley; j) Adquirir acciones o partes sociales de cualesquier tipo de sociedades o asociaciones, así como negociar con dichas acciones o partes sociales; y capital variable, mínimo por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS y máximo ilimitado. -----

---- SEGUNDA.- La Sociedad para su funcionamiento, se registrará por los estatutos que obran en once páginas útiles y que los comparecientes me entregan debidamente firmadas por cada uno de ellos. Al apéndice de la presente, bajo la letra "B" del legajo respectivo, agrego los expresados Estatutos los cuales se insertarán íntegramente en los testimonios que de la presente se expidan. -----

---- TERCERA.- Los comparecientes como accionistas fundadores de la sociedad, convienen en otorgar las siguientes disposiciones. -----

TRANSITORIAS

---- PRIMERA.- El total del capital social, queda íntegramente suscrito y pagado en este acto, por los otorgantes de esta escritura, de la siguiente forma y proporción: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EL PUERTO DE LIVERPOOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,		
representada por el señor Max Michel,		
noventa y nueve mil novecientos		
noventa y seis acciones, con valor de		

y Nueve Mil Seiscientos Pesos			
IMPCECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Gustavo Pérez Saavedra, una acción con valor de Cien Pesos.....	1	"	█
FRIMARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Gustavo Pérez Saavedra, una acción, con valor de █.....	1	"	█
BODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Gustavo Pérez Saavedra, una acción con valor de █.....	1	"	█
TERMIDOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Gustavo Pérez Saavedra, una acción con valor de █.....	1	"	█
TOTAL, █ con valor de █.....			█ █

----- El importe total de las suscripciones, según declaran los otorgantes, ha quedado depositado en la caja de la Sociedad y a disposición de la misma. -----

----- SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea de Accionistas de la Sociedad y en ella por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

----- Que la Sociedad esté administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y designar para dicho cargo, al señor GUSTAVO PEREZ SAAVEDRA, quien en el ejercicio de su cargo tendrá todas y



NOTARIAS ASOCIADAS

§§ 7

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



cada una de las facultades que se expresan a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

----- II. Designar COMISARIO de la Sociedad, al señor SALVADOR GOMEZ LOPEZ. -----

----- III.- Se hace constar que el Administrador Unico y el Comisario nombrados, han constituido la garantía prevista por los Estatutos Sociales, para caucionar su actuación. -----

----- IV.- Se otorga en favor de los señores NORBERTO ARANZABAL RIVERA y EDUARDO SUAREZ BUSTAMANTE, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, Poder general amplisimo, con todas y cada una de las facultades que se expresan en los incisos a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, así como facultades para otorgar poderes dentro de sus propias facultades. -----

----- El Administrador Unico y los apoderados, quedan constituidos por la Asamblea, en Representantes Legales de la Sociedad, facultados para representar a ésta ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales y por tanto ejercer funciones de representante de la sociedad en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y de cualquier otro ordenamiento laboral; con facultades para sustituir en todo o en parte, con reserva de su ejercicio, la representación y las facultades especialísimas aquí mencionadas, conferidas a ellos por esta Asamblea. -----

----- Acreditan los señores MAX MICHEL SUBERVILLE y GUSTAVO PEREZ SARVEDRA, la legal existencia de las sociedades y las representaciones que de ellas respectivamente ostentan, misma que manifiestan bajo protesta de decir verdad, no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna, como sigue: -----

----- El señor MAX MICHEL SUBERVILLE, en cuanto a "EL PUERTO DE LIVERPOOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el testimonio de la escritura número cinco mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Belisario Cancino, Notario Público número noventa y tres del Distrito Federal, e inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, a fojas cuatrocientas cincuenta y dos, del volumen seiscientos noventa y seis, Libro Tercero, en la que el señor Luis Suberville Gagne, como Delegado de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la mencionada Sociedad, de fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, formalizó la designación de Director de la Institución y otorgó el poder que copiado textualmente dice: "..... confiere PODER GENERAL a don MAX MICHEL SUBERVILLE, Director de EL PUERTO DE LIVERPOOL, SOCIEDAD ANONIMA, tanto para administración de bienes, como para ejecutar actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales inherentes al mandato y las especiales que requieran autorización expresa o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Entre las facultades de que



NOTARIAS ASOCIADAS

55 y 7

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D. F.



7

queda investido el mandatario se encuentra facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito y ejercitar toda clase de derechos en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ante Jueces y Tribunales, ante árbitros y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, desistirse de acciones y amparos, articular y absolver posiciones, hacer y recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros; pactar el procedimiento convencional en cuanto éste fuere permitido, hacer toda clase de gestiones y promociones ante las autoridades administrativas, tanto federales como estatales y municipales; formular querrelas del orden penal y otorgar el correspondiente perdón, interponer toda clase de recursos, continuarlos o desistirse de ellos, conferir poderes para pleitos y cobranzas ya sean generales o especiales y revocar los mandatos que otorgare, cuando lo estime conveniente; y otorgar o suscribir los documentos que generen de la ejecución del mandato. En la misma escritura y bajo la fe del Notario autorizante, aparece acreditada la legal existencia de la Sociedad de la siguiente manera: Con el testimonio de la escritura número trece mil setecientos ochenta y seis, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgada en esta ciudad ante el entonces Notario número cuarenta y siete, Licenciado Manuel Borja Soriano, e inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el número doscientos veintitrés, a fojas trescientas cincuenta, volumen ciento noventa y uno, Libro Tercero, se transformó la Sociedad "B. EBRARD Y COMPANIA SUCESORES", en "EL PUERTO DE LIVERPOOL".

Distrito Federal, duración de cincuenta años, que concluirán el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como objeto principal d) La operación de la negociación mercantil denominada "EL PUERTO DE LIVERPOOL", En la misma escritura aparecen igualmente acreditadas las facultades del otorgante del poder anteriormente relacionado, así como el que los Consejeros que tomaron el acuerdo de otorgar dicho poder, estaban en funciones al celebrarse la Sesión del Consejo respectiva. La Sociedad ha tenido diversas reformas y se transformó a Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la última reforma la que se formalizó en la escritura número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y siete, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número once mil novecientos treinta y cuatro, por la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se aumentó el capital mínimo fijo a la suma de [REDACTED] En dicha escritura consta que la sociedad se denomina "El Puerto de Liverpool", Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene su domicilio en esta ciudad de México y una duración que concluirá el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

----- El señor GUSTAVO PEREZ SAAVEDRA, en cuanto a "IMPCECO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el testimonio de la escritura número cincuenta mil novecientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, por medio de la



NOTARIAS ASOCIADAS
55 Y 7

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MÉXICO, D. F.



cual el señor Pedro Robert Teissier, en representación de dicha sociedad, otorgó en su favor poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración, sin limitación alguna, con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, constando en dicho instrumento, que por escritura número treinta y ocho mil sesenta y ocho, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el Libro Tercero, volumen mil veintisiete, a fojas trescientas treinta y tres y bajo el número trescientos veintidós, por medio de la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Impceco", Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad de México, duración de noventa y nueve años y capital de [REDACTED] totalmente suscrito y pagado.

---De la mencionada escritura, yo el Notario transcribo lo siguiente: "..... DECIMA CUARTA.- Corresponden al Administrador General si es único o al Consejo, en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes: a) Llevar a cabo todas las operaciones inherentes o conducentes a los objetos de la Sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

descontar títulos de crédito, en los términos del Ar

12

Siete Mil Quinientos Pesos y un capital variable de Ocho Mil
Novecientos Noventa Millones Quinientos Dos Mil Quinientos
Pesos. -----

--- En cuanto a "FRIMARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, con el testimonio de la escritura número cincuenta
mil novecientos ochenta y seis, de fecha diecinueve de abril
de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el suscrito
Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta
capital, en el Folio Mercantil número novecientos veinte, con
fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve,
por la cual se otorgó al señor Gustavo Pérez Saavedra, el
poder que copiado en lo conducente dice: ".....comparece a
efecto de otorgar la presente escritura de PODER GENERAL, el
señor "PEDRO ROBERT TEISSIER en nombre y representación de
"FRIMARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su
carácter de Apoderado de la misma y otorga: Que en uso de las
facultades que le otorgó su representada, confiere en favor
del señor GUSTAVO PEREZ SAAVEDRA, Poder General amplísimo
para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y
las especiales que requieran poder o cláusula especial
conforme a la ley y para actos de administración, con toda
clase de facultades administrativas, en ambos casos con la
amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil para el Distrito Federal y su correlativo o concordante

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
 LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO JR.
 MEXICO, D.F.



antes y revocarlos. h) Las demás que se
 rindan por estos Estatutos o por la Ley.... TRANSITORIAS

SEGUNDA.- El señor Pedro Robert Teissier, en su
 carácter de Apoderado de los accionistas fundadores y por
 delegación de éstos, toma las siguientes resoluciones:

Que los señores Luis Suberville Gagne, Max Michel
 Suberville y Pedro Robert Teissier, estarán investidos
 distintamente de todas las facultades que se expresan en
 los incisos a), b), c), d) y g) de la cláusula Décima Cuarta
 de esta escritura." La Sociedad ha tenido diversas

reformas, siendo una de ellas la consignada en la escritura
 número cuarenta y tres mil setecientos veintitrés, de fecha
 veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, otorgada
 ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de
 Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número
 ochocientos sesenta y ocho, por medio de la cual previo
 permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se
 transformó a Sociedad Anónima de Capital Variable, habiendo
 quedado con la denominación de "Impceco", Sociedad Anónima de
 Capital Variable, domicilio en esta ciudad de México,
 duración de noventa y nueve años y capital variable, con un
 mínimo por la cantidad de Ochenta y Cinco Millones de Pesos.

—Y por escritura número cuarenta y nueve mil setecientos
 dos, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta
 y siete, otorgada ante mí, se disminuyó y aumentó el capital
 mínimo fijo y el capital variable de la empresa, quedando
 cifrado el capital de la sociedad en la suma de [REDACTED]

[REDACTED] or
 Un mínimo fijo de [REDACTED]

[REDACTED] y un capital variable de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En cuanto a "FRIMARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el testimonio de la escritura número cincuenta mil novecientos ochenta y seis, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número novecientos veinte, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por la cual se otorgó al señor Gustavo Pérez Saavedra, el poder que copiado en lo conducente dice: ".....comparece a efecto de otorgar la presente escritura de PODER GENERAL, el señor PEDRO ROBERT TEISSIER en nombre y representación de "FRIMARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Apoderado de la misma y otorga: Que en uso de las facultades que le otorgó su representada, confiere en favor del señor GUSTAVO PEREZ SAAVEDRA, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley y para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en ambos casos con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo o concordante de las demás Entidades Federativas; quedando en consecuencia facultado el apoderado de una manera enunciativa y no limitativa, para ocurrir en representación de la sociedad otorgante, ante toda clase de autoridades, sean federales,



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



13

estatales, municipales, administrativas, sean civiles o penales, militares y del trabajo y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como para formular y presentar denuncias y querrelas ante las Autoridades Penales, especialmente ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, o de cualesquier Entidades Federativas y Agencias del Ministerio Público correspondientes, desistirse de ellas y otorgar perdón en los casos que fueren procedentes y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; para interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos; articular y absolver posiciones y en general, ejecutar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado; el apoderado, igualmente queda facultado para representar a la sociedad otorgante ante toda clase de organismos Públicos Descentralizados, empresas de Participación Estatal y ante particulares; y en general para otorgar y suscribir todos los documentos públicos o privados que el ejercicio del poder requiera." En la misma escritura y bajo la fe del Notario autorizante, consta que: "...con el testimonio de la escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Libro Tercero volumen mil setenta, a fojas dieciocho, bajo el número veintiocho, por medio de la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedó constituida "Frimario", Sociedad Anónima. De la mencionada escritura, yo

el Notario transcribo lo siguiente: "... DECIMA CUARTA.-
 Corresponden al Administrador General si es unico o al
 Consejo en su caso, todas las facultades que no estén
 reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea de
 Accionistas y especialmente y sin que esta enumeración
 implique restricción alguna, las siguientes: a) Llevar a cabo
 todas las operaciones inherentes o conducentes a los objetos
 de la sociedad y administrar los bienes y negocios de la
 misma con el poder más amplio de administración en los
 términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos
 cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
 Federal.- b) Aceptar, girar, endosar y descontar títulos de
 crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley
 General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c) Representar
 a la sociedad, en juicio y fuera de él, ante toda clase de
 autoridades y tribunales, con poder general para pleitos y
 cobranzas, con todas las facultades generales y las
 especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,
 incoar, interponer juicios de amparo y desistirse de los
 mismos, en los términos del párrafo primero del artículo dos
 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
 Distrito Federal; así como para formular y presentar
 denuncias y querrelas ante las autoridades penales,
 especialmente ante la Procuraduría General de la República y
 la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, o de
 cualesquiera Entidades Federativas y Agencias del Ministerio
 Público correspondientes, desistirse de ellas y otorgar
 perdón en los casos que fueren procedentes y constituirse en
 coadyuvante del Ministerio Público; articular y absolver



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO

MEXICO, D.F.



posiciones ante toda clase de autoridades, y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y real, y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado. d) Ejercitar actos de dominio con todas las facultades de dueño, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. e) Establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas. f) Convocar Asambleas Generales de Accionistas, fijando los puntos que deban incluirse en el Orden del Día y ejecutar los acuerdos de las mismas.- g) Otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que juzgue convenientes, y revocarlos.- h) Las de más que se les señalen o correspondan por estos Estatutos o por la Ley..... TRANSITORIAS...

SEGUNDA.- El señor PEDRO ROBERT TEISSIER, en su carácter de Apoderado de los accionistas fundadores y por indicación de éstos, toma las siguientes resoluciones:... b) Que los señores..... PEDRO ROBERT TEISSIER, estarán investidos indistintamente, de todas las facultades que se expresan en los incisos a), b), c), d) y g) de la Cláusula Decimocuarta de esta escritura ...". Por escritura número cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, también otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número novecientos veinte, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, también previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad cambió su régimen de capital, a Sociedad Anonima de Capital Variable, quedando con

la denominación de "Primario", Sociedad Anónima de Capital Variable, con un capital social mínimo por la cantidad de Trecientos Mil Pesos y el variable por la suma de Noventa y Nueve Millones Setecientos Mil Pesos. Y por escritura número cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante mí, se disminuyó y aumentó el capital mínimo fijo y el capital variable de la empresa, quedando cifrado el capital de la sociedad en la suma de [REDACTED]

[REDACTED] integrado por un mínimo fijo de un Millón Seiscientos Nueve Mil Trecientos Setenta y Cinco Pesos y un capital variable de [REDACTED]

En cuanto "TERMIDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el testimonio de la escritura número cincuenta mil novecientos ochenta y tres, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el suscrito Notario, por la cual el señor Pedro Robert Teissier, en representación de la sociedad otorgó al señor Gustavo Pérez Saavedra, poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración sin limitación alguna, con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. En dicha escritura consta que por instrumento número seis mil ciento treinta y ocho, de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Belisario Cancino, Notario Público número noventa y tres del Distrito Federal, inscrita



NOTARIAS ASOCIADAS.

55 y 7

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



17

en la Sección de Comercio del Registro de la Propiedad de esta capital, bajo el número cuatrocientos veintiseis, a fojas cuatrocientos cincuenta y tres, del volumen setecientos veinte, Libro Tercero, por medio de la cual se le confirió el poder que copiado en lo conducente dice: ".... hago constar en este instrumento la comparecencia ante mí del señor Luis Suberville Gagne, actuando en representación de Termidor", Sociedad Anónima, quien manifiesta: Que con la representación que ostenta, confiere PODER GENERAL a los señores don PEDRO ROBERT TEISSIER y don Max Michel Suberville, quienes ejercerán el mandato conjunta o separadamente, tanto para pleitos y cobranzas, como para administración de bienes y para ejecutar actos de dominio, con todas las facultades inherentes al mandato y las especiales que requieran autorización expresa o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, incluso las de conferir poderes generales o especiales con las facultades o limitaciones que estimaren convenientes; revocar los poderes que hubieren otorgado a nombre de la Sociedad, expedir o emitir títulos de crédito, endosarlos, aceptarlos, cobrarlos y en su caso, protestarlos por falta de aceptación o de pago, transigir, ratificar, absolver posiciones, hacer y recibir pagos, recibir a funcionarios y peritos, presentar denuncias y querrelas del orden penal; asistir a juntas y audiencias; representar a la sociedad en toda clase de asuntos laborales; constituirse en

Público, otorgar el perdón cuando proceda; desistirse de acciones y recursos, así como del amparo por violación de garantías; y otorgar toda clase de documentos que generen del desempeño del mandato, sin que la enunciación de facultades que antecede, implique limitación alguna para el ejercicio del mismo. - En la mencionada escritura y bajo la fe del Notario autorizante, aparece acreditada la legal existencia de la Sociedad, con el testimonio de la escritura número quince mil ciento dieciséis, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Licenciado Belisario Cancino, Notario número noventa y tres, en esa fecha adscrito a la Notaría número cincuenta y dos de la que era titular el Licenciado Ricardo E. Pérez, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ciento nueve, a fojas ciento nueva, vuelta, del volumen ciento treinta y siete, Libro Tercero, por virtud de la cual se constituyó "Termidor", Sociedad Anónima. En la misma escritura aparecen acreditadas las facultades del otorgante del poder anteriormente relacionado, así como el que los Consejeros que tomaron el acuerdo de otorgar dicho poder, estaban en funciones al celebrarse la Sesión del Consejo respectiva. La sociedad ha tenido diversas reformas a sus Estatutos Sociales, siendo una de ellas la consignada en la escritura número cuarenta y tres mil setecientos noventa y tres, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número mil cien, por el cual previo el permiso de la Secretaría de Relaciones



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



Exteriores, se transformó a Sociedad Anónima de Capital Variable; habiendo quedado con la denominación de "Terminador" Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad de México, duración de noventa y nueve años, a contar de la fecha de firma de dicha escritura y capital variable mínimo, por la cantidad de [redacted] Moneda Nacional. Y por escritura número cuarenta y nueve mil setecientos uno, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante mí, se disminuyó y aumentó el capital mínimo fijo y el capital variable de la empresa, quedando cifrado el capital de la sociedad en la suma de [redacted]

[redacted] Mil Pesos, integrado por un mínimo fijo de [redacted] y un capital variable de Mil Trescientos Veinte Millones Trescientos Diez Mil Quinientos Pesos.

En cuanto a "BODEGAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el testimonio de la escritura número cincuenta mil novecientos setenta y ocho, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante mí en la que el señor Pedro Robert Teissier en representación de la sociedad, otorgó en favor del señor Gustavo Pérez Esavedra poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración sin limitación alguna, con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. En dicho instrumento consta que [redacted] escritura número seis mil ciento cuarenta y seis de fecha [redacted] de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada

ante el Licenciado Belisario Cancino, Notario Público número noventa y tres del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento nueve, a fojas ciento tres. Del volumen setecientos treinta, Libro Tercero, por medio de la cual se le confirió el poder que copiado en lo conducente dice: don Luis Suberville Gagne, actuando en representación de "BODEGAS", SOCIEDAD ANONIMA, quien manifiesta: PRIMERO.- Que en la representación que ostenta, confiere PODER GENERAL a los señores don PEDRO ROBERT TEISSIER y don Max Michel Suberville quien ejercerán el mandato conjunta o separadamente, tanto para pleitos y cobranzas, como para administración de bienes y para ejecutar actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, con todas las facultades generales inherentes al mandato y las especiales que requieran autorización expresa o cláusula especial conforme a la Ley, incluso las de conferir poderes generales y especiales con las facultades o limitaciones que estimaren convenientes; revocar los poderes que hubieren otorgado a nombre de la Sociedad; expedir o emitir títulos de crédito, endosarlos, aceptarlos, cobrarlos y en su caso, protestarlos por falta de aceptación o de pago; transigir, hacer y recibir pagos; articular y absolver posiciones, recusar a funcionarios y peritos; desistirse de acciones y demandas; así como del amparo por violación de garantías; y otorgar toda clase de documentos y escrituras que generen del desempeño del mandato, sin que la enunciacón de las



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



facultades que anteceden impliquen limitación para el ejercicio del mismo En la mencionada escritura constan debidamente acreditadas las facultades del otorgante del poder y en cuanto a la legal existencia de la Sociedad aparece acreditada con la escritura número doce mil novecientos sesenta, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Licenciado Manuel Borja Soriano, Notario número cuarenta y siete del Distrito Federal, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el Libro Tercero, volumen ciento treinta y seis, a fojas doscientas veinte y bajo el número doscientos veintiocho, por la que se constituyó "Bodegas", Sociedad Anónima. La Sociedad ha tenido diversas reformas, siendo la última la consignada en la escritura número cuarenta y tres mil setecientos noventa y uno, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número mil ciento seis, por la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se transformó a Sociedad Anónima de Capital Variable, habiendo quedado con la denominación de "Bodegas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad de México, duración de noventa y nueve años y capital variable con [REDACTED]

[REDACTED]

YO EL NOTARIO DOY FE

I.- De tener a la vista el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de que lo relacionado del mismo, concuerda fielmente con su original.

II. - De que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal bastante para este otorgamiento, habiéndome asegurado de su identidad por conocerlos personalmente y por sus generales declararon ser: mexicanos por nacimiento; el señor MAX MICHEL SUBERVILLE, originario de México, Distrito Federal; nació el [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y con Certificado de Nacionalidad Mexicana número mil trescientos noventa y dos, de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y el señor GUSTAVO PEREZ SAAVEDR originario de Irapuato, Guanajuato, nació [REDACTED] en [REDACTED] y con el mismo domicilio que el anterior.

III. - De que leída y explicada por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes, quedaron enterados del valor y fuerza legal de su contenido, manifestaron su conformidad y la firmaron en comprobación hoy día diez del mes de su fecha.

DOS FIRMAS LEGIBLES. - RUBRICAS. - ANTE MI. - J. M. G. DE QUEVEDO. - RUBRICA. - El sello de Autorizar.

AUTORIZO EN MEXICO, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, fecha en que quedaron cubiertos todos los requisitos legales. - Doy fé. - J. M. G. DE QUEVEDO. - RUBRICA. - El sello de Autorizar.

NOTA PRIMERA. - México, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. - Con esta fecha tengo a la vista la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyen



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D.F.



tes de esta sociedad, presentada en la Oficina General de Hacienda número Diez de esta ciudad, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. - Doy fé. - G. DE QUEVEDO.

RUBRICA. -----

----- INSERCIÓN. -----

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que dice: -----

- - - - - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen. -----

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA ADCONINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CAPITULO I

DE DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad, es "ADCONINS", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

a) La construcción de Centros Comerciales, utilizando medios propios o la contratación de servicios de terceras personas.

b) La administración y mantenimiento de toda clase de inmuebles.

c) El desempeño del cargo de Administrador de edificios y conjuntos inmobiliarios sujetos al régimen de propiedad en condominio, ya sea horizontal, vertical o mixto.

d) La promoción, administración y operación de centros comerciales, conjuntos Habitacionales, centros turísticos y en general, todo tipo de negocio inmobiliario.

e) La prestación de servicios de todas clases, particularmente en administración, contabilidad, auditoría, estudios económicos, actuariales y de mercado, derecho, arquitectura e ingeniería en todas sus ramas.

f) La realización de todos los actos y contratos directos o indirectamente relacionados con su objeto, incluyendo contratos de asociación y corresponsalia, la suscripción de acciones o partes sociales de empresas dedicadas a cualesquiera



NOTARIAS ASOCIADAS

55 Y 7

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MÉXICO, D.F.



- 25 -

ra de las actividades antes enumeradas o que se relacionen con las mismas.

g) La adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales.

h) Dar o tomar en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros.

i) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio o industria y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueran permitidos por Ley.

j) Adquirir acciones o partes sociales de cualesquier tipo de sociedades o asociaciones, así como negociar con dichas acciones o partes sociales.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de la firma de la escritura constitutiva.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas e instalaciones, terminales y cualesquiera otras dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a disposiciones convencionales, sin que se entienda cambiado por ello el domicilio social.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo

respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación e beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo es de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y está representado por cien mil acciones Serie "A", ordinarias con valor nominal de cien pesos cada una. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones Serie "B", con valor nominal de cien pesos cada una, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones deberán inscribirse en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad y las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse también en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. Los aumentos de capital mínimo se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria y los aumentos de la parte variable del capital, por resolución de la Asamblea Ordinaria. No podrá decretarse ningún aumento mientras no estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Las acciones Serie "B" que se emitan para representar la parte variable del capital y que por resolución de la Asamblea queden depositadas en la Tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o en



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D. F.



- 27 -

su caso, por el Administrador Unico; de acuerdo con las facultades que les hubiera otorgado la Asamblea. En caso de aumento del capital social mediante la suscripción y pago de acciones de Tesorería o mediante la emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones ordinarias en circulación Serie "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento, siempre que estas últimas sean pagadas en efectivo y en proporción de las acciones de que sean propietarios. El ejercicio de esta preferencia se ajustará a las normas que al efecto establezcan la Asamblea, el Consejo o el Administrador Unico; pero, en todo caso, para que los accionistas ejerciten su preferencia, deberá concederse un plazo no menor de quince días a partir de la publicación del aviso relativo en el Diario Oficial de la Federación o partir de la fecha de celebración de la Asamblea, siempre que en ella hayan estado representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

ARTICULO OCTAVO.- El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. Las disminuciones del capital minúsculo se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria y las disminuciones de la parte variable del capital, por resolución de la Asamblea Ordinaria. La disminución del capital social también podrá efectuarse en el caso de que los accionistas tenedores de las acciones Serie "B", representativas del capital variable, ejerciten el derecho de retiro en los términos del artículo dos-

- 611

... a menos del mínimo legal. Las reducciones del capital para absorber pérdidas, se aplicarán proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones en circulación Series "A" y "B". En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizarán primeramente serán las acciones Serie "B". Si el valor total de estas acciones no es suficiente para absorber el monto de la disminución, se amortizarán acciones de la Serie "A", en el número que se requiera para completar esa disminución.

ARTÍCULO NOVENO.- Todo aumento o disminución del capital social se inscribirá en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.

ARTÍCULO DECIMO.- Los certificados provisionales o los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refieren el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y el texto del artículo quinto de estos Estatutos. Los títulos llevarán las firmas de dos Consejeros o, en su caso, del Administrador Único, que podrán ser impresas en facsímil. El Consejo o, en su caso, el Administrador Único, determinarán las denominaciones de los certificados o títulos, así como el número de cupones que llevarán anexos estos últimos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que, de acuerdo con esa Ley o estos Estatutos, requieran quórum especial. Las Asambleas que se ocupen de otros asuntos, serán Ordinarias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en el domicilio social y en la fecha que señalen el Consejo de Administración o el Administrador Único, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo de Administración o por el Administrador Único. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea debe-



ocasionada por el resultado que se trata de
C. JUAN MANUEL E. DE QUEVEDO
C. JUAN MANUEL E. DE QUEVEDO
Si todas las acciones estuviesen de
Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocar

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea. Para estos efectos, el Registro de Acciones se cerrará tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado, constituido mediante simple carta poder.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituirlo en sus funciones o, en su caso, el Administrador Único. En defecto de éstos, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los asistentes. Actuará como Secretario de la Asamblea el del Consejo, o, en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los socios presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los concurrentes pida que sean nominales. Las actas de las Asambleas serán autorizadas por el Presidente, el Comisario, en caso de que concurre, los Escrutadores y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - La Asamblea Ordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, cuando menos, el cincuenta por ciento de dicho capital.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - En la Asamblea cada acción da derecho a un voto. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por

ARTICULO DECIMO OBTAVO.- La dirección y administración de los asuntos sociales serán confiadas a un Consejo de Administración, compuesto por un número de vocales propietarios y suplentes que decida la Asamblea General de Accionistas, o a un Administrador Unico, según lo determine la propia Asamblea. Los Consejeros o el Administrador Unico durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. Los Consejeros o el Administrador Unico percibirán la remuneración que anualmente apruebe la Asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros o el Administrador Unico serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos; pero, en caso de que se nombre Consejo de Administración, todo accionista o grupo de acciones que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente. Los Consejeros faltantes para integrar el Consejo, una vez que los accionistas minoritarios hayan hecho uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, serán designados a simple mayoría de votos por los accionistas que no hubieren hecho uso de ese derecho. Los Suplentes entrarán en funciones en el Orden que fija el Consejo, a menos que la Asamblea resuelva otra cosa al hacer los nombramientos, o que el titular de suplir al Consejero Propietario nombrado por una minoría, cuando éste podrá ser suplido por el suplente designado por la misma minoría al que, a su vez, sólo podrá suplir a su propietario.

ARTICULO VIGESIMO.- Los Consejeros designarán anualmente de entre ellos mismos un Presidente, que lo será también de la Sociedad; podrán designar un Vicepresidente y nombrarán un Secretario, quien podrá no ser Consejero. El Presidente será sustituido en sus faltas por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, por el vocal que el Consejo designe. El Presidente y, en su caso, el Administrador Unico, en lo conducente, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades, cuidarán del cumplimiento de estos Estatutos, así como de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo; serán informados de los asuntos sociales por el Director o Gerente General, quien de acuerdo con el Presidente o con los Consejeros podrá tomar las resoluciones urgentes que sean necesarias, a reserva de someterlas al Consejo en la siguiente sesión que éste celebre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por dos de los vocales. Quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros, por lo menos, y tomará sus resoluciones por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Consejo celebrará sus se-



que lo nombró, por la mayoría de los Consejeros miembros de la Asamblea
 respectiva y por el Secretario MANUEL G. DE QUEVEDO
 LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Del Consejo

su caso, el Administrador Unico, tendrá las siguientes facultades: a) Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás estados de la República; b) Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los demás estados de la República; c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del Municipio, de los Estados y de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como con facultad de comparecer de cualesquiera acciones o recursos y del amparo; d) Presentar denuncias y querrelas en el caso de delitos que se persigan por querrela necesaria, o elatirse de las mismas y condicionar como parte civil en los procesos penales; e) Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad; f) Aportar bienes muebles o inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas; g) Nombrar y remover al Director o Gerente General y, a su propuesta, designar a los directores o gerentes especiales o sub-gerentes y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones y otorgando a dichos funcionarios, o a extraños, los poderes que crean convenientes; h) Decidir, a propuesta del Director sobre todos los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones, bonos, valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades, a la adquisición, construcción o venta de inmuebles, así como cualquier otra persona que han de representar a la sociedad en las Asambleas o en los Consejos de las sociedades en que deba estar representada; i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, en el Director o Gerente o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo o el Administrador señalen, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de las expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

rector o Gerente General y los demás funcionarios de la Sociedad que determinen el Consejo o el Administrador Unico, otorgarán garantía por la cantidad y en los términos que el propio Consejo o el Administrador Unico señale.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará confiada a un Comisario, que designará la Asamblea a mayoría de votos. Todo accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de las acciones que integran el capital social, podrán nombrar un Comisario. La Asamblea podrá designar, también, un Comisario Suplente. El o los Comisarios durarán en funciones un año, pero continuarán en su cargo mientras no sean sustituidos. El o los Comisarios podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que anualmente determine la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Al entrar en ejercicio, el o los Comisarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos y condiciones que los Consejeros.

ARTICULO V

EJERCICIOS SOCIALES, PERDIDAS Y UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio social durará un año como máximo, que correrá del Primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades netas anuales serán aplicadas en los siguientes términos: a) Se separará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta que esta ascienda al veinte por ciento del capital social; b) Se separarán las sumas que acuerde la Asamblea, por el veinte y cinco por ciento de los votos computables, para constituir fondos de previsión, reservas especiales u otros que la misma Asamblea decida formar; c) El remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones y en los términos que acuerde la Asamblea. No se distribuirán dividendos, sino después del balance que efectivamente arroja utilidades.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el valor nominal de las mismas.

ARTICULO TRICESIMO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo



LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO
MEXICO, D. F.



nel lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole el plazo para el desempeño de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las siguientes bases: a) Concluirá los negocios de la sociedad que juzgue más conveniente; b) Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; c) Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella, el liquidador, las funciones que en el caso normal de la Sociedad corresponden al Consejo. El Comisario seguirá desempeñando sus funciones durante la liquidación.

ES SEGUNDO, TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD, "ADCONINS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECISIETE FOJAS UTILES Y DEBIDAMENTE COTEJADO. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. - DOY FE.



El primer testimonio de la presente escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "165582", con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. - Doy fé.-



[Handwritten signature]

165582





--- JORGE FERNANDO CARAZA PINTO, titular de la notaría treinta y seis del Distrito Federal, CERTIFICO que el presente documento es fiel reproducción de su original, que tuve a la vista mismo que consta de dieciocho fojas. Lo anterior en términos del Registro de Cotejo número siete mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha once de enero de dos mil ocho, del protocolo a mi cargo. Doy fe. -----

ESPAÑOL



[Handwritten signature]



Se eliminaron 147 palabras de 34 renglones, que corresponden a (Cantidades monetarias, datos personales y domicilio personal). Fundamento Legal: Artículos 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: En virtud de contener datos personales e información reservada.

